



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

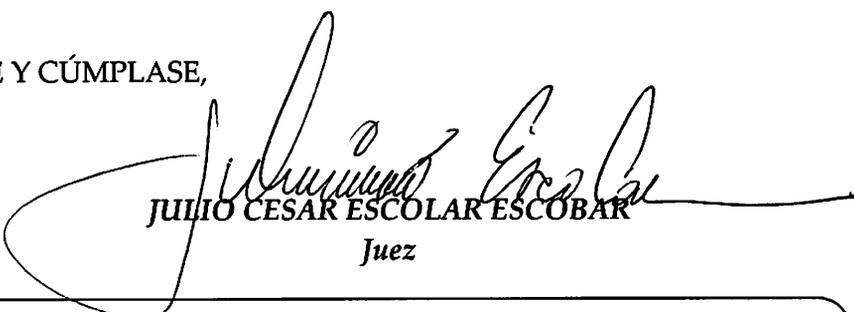
Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00375-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Aportar** el lugar o la dirección física que tenga la demandante y el demandado para recibir notificaciones personales.
2. **Indicar** el domicilio de la menor KAROL VANESSA CAMARGO.
3. **Aportar** evidencia de que al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en consideración a que no se solicitaron medidas cautelares previas.
4. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda; es decir capital pretendido cuota por cuota, y de la misma manera los intereses moratorios sobre cada una de ellas.
5. **Excluir** la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no es propia de este proceso pretender el aumento de cuota alimentaria.
6. **Aclarar** en que soporta la obligación pretendida respecto del 50% del canon de arrendamiento, toda vez la misma no fue pactada en dichos términos.
7. **Indicar** si la cuota de alimentos pactada, fue en favor solo de la menor KAROL VANESSA CAMARGO o también de DIEGO ALEJANDRO CAMARGO.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 029 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria

SIN FIRMA art. 9 Dec 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES